

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de febrero de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3791 del año 2020 caratulado: "MUSTILLO MARÍA NATALIA- SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO S/ LEY 2325-A".

Y Considerando:

Que la Sra. María Natalia Mustillo, D.N.I.N°:32.568.286, Técnica Superior en Relaciones Humanas y Públicas, desempeñó el cargo de Secretaria de Empleo y Trabajo de la Prov. del Chaco en el período comprendido entre el 14/12/2017 al 10/12/2019, por imperio de los Decretos N°2718/17 y N°108/19; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

## ES COPIA

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación

## ES COPIA

de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de la Sra. María Natalia Mustillo, ex Secretaria de Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en la Secretaría de Empleo y Trabajo, no comunicó a esta FIA el cese de la Sra. María Natalia Mustillo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. María Natalia Mustillo presentó dentro del plazo legal establecido, el Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2018 a 2019 (fs.28/46); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.13/14); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.3/12); e Informe de Gestión (fs.16/27), todo ello suscripto por la funcionaria. La información fue presentada también en soporte informático (fs.47).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°192/2020, (fs.50), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art.

ES COPIA

4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. María Natalia Mustillo, presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) de fecha posterior al cese en el cargo de Secretaria de Empleo y Trabajo, planilla de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2018 y 2019, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial Ejercicio 2018.(fs.38/46).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.2).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°22/2020 elaborado por la Fiscalía N°18 -SPP, remitido a esta FIA por Oficio N°605/2020 -obrante a fs.70/72, concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría para el Ejercicio 2019, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios debido a que los Estados de Ejecución de Gastos presentados, no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente y el Estado de Ejecución de Recursos no fue presentado por la misma..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°194/20 y su reit. N°574/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra la funcionaria saliente; el organismo remitió el Oficio N°15/23 con informe ref. Expte. 401-32295-E suscripto por Vocal Subrogante y el Vocal Presidente Coordinador Sala I del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/22, en el que se indica que "...en relación a la Téc. María Natalia Mustillo, D.N.I.N°32.568.286, se han iniciado Juicios de Cuentas, en su carácter de representante del Entre Fiduciante del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica, Ejercicio 2019 los cuales tramitan bajo exptes. N°401-32837-E y 401-32832-E en la órbita de la Fiscalía N°04 (S.P.P.), de conformidad con la consulta efectuada en el sistema SIFIC, encontrándose los mismos en etapa inicial..."

Que a fs. 48 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 74/79. En informe éste señala que "...la información aportada por la funcionaria saliente consiste en reporte Safyc, correspondiente a Presupuesto de Gastos- Detalle de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto de los ejercicios 2018 y 2019 desde el mes 1 al mes 12; con fecha de impresión 09/12/2019 y 18/12/2019, respectivamente. Respecto de los Ingresos, la funcionaria saliente no presentó el Estado de Ejecución de Recursos de la Jurisdicción ..." respecto a los recursos que "...la Jurisdicción

## ES COPIA

N°54- Secretaría de Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco cuenta con Presupuesto de Recursos Propios, y que tales Recursos no fueron reportados por la funcionaria saliente, y dada esta situación no es posible efectuar análisis alguno..." en relación a la Ejecución de Gastos "...del análisis se puede efectuar respecto de los datos presentados ..., surge con claridad que la Partida Principal que más preponderancia tuvo en el ejercicio 2018 y en el ejercicio 2019 fue "Transferencias". Respecto de las Obras, fue "Apoyo a la Creación del Empleo" la que tuvo mayor participación. En cuanto a las Fuentes de Financiamiento, es "Rentas Generales" la fuente que mayor cantidad de recursos aporta. Y por último, con relación a los Programas, es el Programa "Promoción del Empleo", el que mayor cantidad de recursos insumió en ambos ejercicios...", "...se aprecia que la estructura presupuestaria de la Secretaría de Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco está conformada por cinco (5) Programas, siendo de todos, el programa "11- Promoción del Empleo" el de mayor envergadura. Respecto del financiamiento de la estructura se observa que son las "Rentas Generales" las que lo soportan. En relación a las obras desarrolladas por la Secretaría, la de mayor magnitud es "02- Apoyo a la Creación de Empleo", lo que guarda relación con lo que se observa en la estructura programática. Y analizando lo que sucede con las partidas principales, se mantiene la relación, ya que la partida "Transferencias" es la de mayor preponderancia...", además señala que "... en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$252.558.801,00 y de tal presupuesto se pagó, la suma de \$172.347.829,88 lo que representa aproximadamente un 68% del presupuesto vigente. Durante el ejercicio 2019, el presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$423.948.986,19; por lo que se incrementó aproximadamente en un 68% respecto del ejercicio anterior; y solamente se ejecutaron unos \$229.078.850,65; aproximadamente un 54% del presupuesto vigente para dicho ejercicio...", "...que los informe presentados por la Técnica Superior en Relaciones Humanas y Públicas, María Natalia Mustillo, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 13/14) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.3/12).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.66/68 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por la funcionaria.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria

ES COPIA

vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs.74/79, concluyó que "...la funcionaria saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)... surgen fluctuaciones patrimoniales, resultante de cambios cuantitativos del rubro Disponibilidades e Inversiones. En esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio de la funcionaria saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.16/27.

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 16/27, la funcionaria refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Secretaria de Empleo y Trabajo, sin especificar detalladamente las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión se condice con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco", y con las competencias asignadas a la Secretaría de Empleo y Trabajo, conforme Ley N°2420-A (antes Ley 7738) de creación de dicho organismo. Cabe señalar que la Ley de Ministerio N°2420-A fue derogada por la Ley 3108-A, la cual da origen al Ministerio de Gobierno y Trabajo como así también al Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 97/99, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra la Sra. Mustillo, María

# ES COPIA

Natalia DNI 32.568.286 durante el período de gestión como Secretaria de Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco, comprendido entre el 14/12/2017 y el 10/12/2019..."

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Secretaria de Empleo y Trabajo y/o a la Téc. María Natalia Mustillo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.101, se desprende que "...no constan causas en trámite y/o concluidas tramitadas ante esta Fiscalía..." que involucren dicha Secretaria y/o a la funcionaria durante el período comprendido entre el 14/12/2017 al 10/12/2019.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**RESUELVE:**

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. María Natalia Mustillo, D.N.I. N°32.568.286, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Secretaria de Empleo y Trabajo, en el período comprendido de 14/12/2017 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el informe respecto a los Juicios de Cuentas o J.A.R conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°22/2020 elaborado por

ES COPIA

la Fiscalía N°18 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Gobierno y Trabajo como así también en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IX.- NOTIFICAR a la Téc. María Natalia Mustillo, D.N.I. N°32.568.286, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.

RESOLUCIÓN N°2671/23



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO REQUIZA  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas